

Villete

Este dia abiendo la ciudad bisto la cedula de su magestad questa obedienda acuerdo la ciudad que para el lunes en la tarde a las dos diez y nueve deste mes se de villete para que la ciudad se junte en su cauildo a conferir y tratar y botar lo que se debe aser en cumplimiento de lo que su magestad por ella manda y no falte ninguno de vuestra señoria con apersibimyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presentes y el presente escriuano trayga todos los papeles desde su principio que se trato deste desague y este cauildo se entienda ser ordinario el que se auia de hacerse por la mañana atento a que los caualleros rregidores podran tener desocupacion.

Villete.

Y asi mysmo acuerdo la ciudad que para el biernes primero veynte y tres deste mes se de villete para uer si se ha de dar por desistido a matheo de ayssa en la agencia de los negocios desta ciudad y si se nombrara otra persona en su lugar combinendo y se trayga rrazon de los negocios e ynstrucion que se le mando.

Otro si acuerdo la ciudad que los diputados de propios agan la quenta con matheo de ayssa lo que a comido de su salario y se le a cambiado y den rrazon a esta ciudad y para ello se les de testimonyo de su nombramyento.

Libranza de
salario a fran-
cisco millan
alarife

Este dia se uido vna peticion de francisco millan alariffe desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario de tal alariffee y el parecer dado por el señor luys maldonado obrero mayor de propios y se le mando librar fecha la quenta con-

forme al dicho parecer por el orden que se acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion de Salario a santos dias de villegas contador desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario de tal contador desta ciudad y el parecer del señor don francisco de solis diputado de propios y bisto se le mando librar fecha la quenta por el orden que se acostumbra.

Este dia se uido vna peticion de Salario a buslamante, augustin de bustamante fiel de la romana en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el parecer del señor aluaro de castrillo y bisto se mando fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion de Salario a alonso muñoz alonso muños guarda de las cañerías del agua en que pide el segundo tercio de su salario y el parecer del señor aluaro del castrillo obrero mayor del agua. se le mando librar el dicho salario fecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion de Salario a francisco flores. francisco flores sacristan de la ermita de nuestra señora de los Remedios en que pide el segundo tercio de su salario y el parecer del señor don francisco de bribiesca rrector de la dicha cassa y se le mando librar fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se mando por mexico que Villete. para el biernes de oy en ocho dias se de billete para uer el tanteo de

quenta de las carneserías e oyr al señor aluaro de castrillo y ordenar y rresolver lo que convenga.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes dadas las tres de la tarde segun

apuntaba la manecilla del relox

de la plaza diez y nueve dias

del mes de setiembre de

mill y seyscientos

y once años.

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero deste cauildo y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores de la ciudad y quel señor don alonsode rriuera llamo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo Ffee y billete lunes en la tarde diez y nueve de setiembre a las dos para dar cauildo

ordinario y para conferir y botar lo que se deue acer en cumplimiento de lo que su magestad manda por su areal sedula y no falte ninguno de vuestra señoria con ^{ap}apersibimiento que se ara con los que ^bbinyeren y parara entero perjuicio a ausentes y presentes.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y alonso ssanches montemolin depositario baltassar de herrera don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don joan de carual contador fathony thesorero.

Y luego se boluio a leer la cedula rreal de su magestad en rrazon del desague y abiendosse entendido se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiao dixo que los puntos que contiene la cedula de su magestad son muchos y diferentes y todos de mucha consideracion e ymportancia como lo es la causa principal pues della puede el ser o no ser desta ciudad y que para poder deliberar y dar su pareser para que su magestad sea ynformado de lo que manda en cossa de tan grande ymportancia y concideracion tiene necesidad de tiempo para meditarlo y considerarlo y pide y suplica a esta ciudad y cauildo se sirva de diferir la rresolucion para otro cauildo.

El señor fator francisco de yrrazabal dixo que su parecer que para lo dispuesto y mandado por su magestad por su rreal cedula questa obedecida por esta ciudad y mandado guardar y cumplir lo mysmo que la rreal cedula contiene antes questa ciudad tubiesse noticia della el señor don francisco de solis propuso en este cauildo y en el abiendosse

tratado y conferido salio por el decretado quel dicho señor don francisco de solis lleuase su peticion y propusicion al señor virrey y rreal audiencia para que proveyese lo que conbinyse de ende lo qual el señor don francisco de bribiesca como rregidor y procurador mayor desta ciudad apelo diciendo quel deuia lleuar y seguir la causa de la dicha propusicion por ser negocio tocante a la utilidad y concerbacion del rreyno y causa general de la ciudad y es justo que su magestad sea ya formado de que la ciudad pedia rremedio combinante en orden de la dicha propusicion y pidio que el scriuano deste cauildo aga rrelacion del estado que oy tiene esta caussa y hecha la dicha rrelacion y escrito este parecer en el libró del cauildo se ponga con los demas autos y propusicion del dicho señor don francisco de solis y para que agora se execute lo que su magestad por su rreal cedula manda cuyo treslado pido se asiente este dicho libro de cauildo y sea mas bien ya formado y esta ciudad lo pueda hacer con mayor me paresse que para esto se elijan tres comysarios rregidores deste cauildo de satisfaccion que no sean nynguno de los que an ydo al dicho desague y dado en parecer en rrazon del a pedimyento y mandado del señor marques de salinas y nombramiento de la ciudad y que bayan a la parte y lugar donde se hace el dicho desague nombrando para ello todos los maestros y personas de ynteligencia que les pareciere y no estubieren comprehendidos en los que obieren dado en favor del dicho desague los quales bean la obra ffecha en el y la vtilidad y perpetuydad enterandose de todo ello por menor y de la costa y de todo lo demas que contiene la dicha rreal cedula para que sin bariacion se berifique la berdad y en dicho desague y otras partes sepan y averiguen si los yndios que a el an ydo y ban a trabaxar lo hacen bo-

luntariamente o forssados y de la satisfacion e paga de su trauajo y esto no se puede hacer con la justificacion que se rrequiere si no es en la mysama obra y en los pueblos de los yndios que an acudido a el de todo con bondad y puntualidad y de otra manera ynconbinyente que se pueda acer porque la comun opinion de todo el rreyno es que la dicha obra no es ny a sido del efecto para el yntento que se pretende ques desaguar la laguna desta ciudad por el rriesgo que por las ynundaciones dellas se les siguen y an segido por lo qual me paresce conbiene aberiguarlo como esta rreferido y a los dichos comysarios y demas mynystros que en esto se ocuparen se les de el salario conbinyente con facultad de nonbrar escriuano alguacil e ynterpete pues menos ynconbinyentes questa ciudad costee estas diligencias atento a que con ellas rresultara el proseguir en la dicha obra o ssesar en ella dandose ante todas cossas cuenta de lo botado por este cauildo por la mayor e menor parte al yllustrisimo señor virrey desta nueua espanya para que abiendose de hacer la dicha aberiguacion a las personas que se nonbraren por este cauildo para ello dandoles comyccion bastante su señoria yllustrisima se sirua de dar mandamyento de amparo a la que asi diere esta ciudad a los dichos comisarios para que las justicias desta ciudad digo de su magestad no ympidan y averiguacion y bondad de lo que su magestad manda se le informe antes den fauor e ayuda por lo eclesiastico se le pidan a su señoria yllustrisima cartas para los mynystros de doctrina de los pueblos de los dichos yndios encargandoles la conciencia en la berificacion de lo que se pretende asi en lo que los dichos mynystros sauen como encargandoles a los yndios de sus doctrinas el decir berdad y la mysama suplica se aga de parte deste cauildo a los prouinciales y pelrrados de las

ordenes para que los guardianes de las dichas doctrinas y partidos de su cargo agan lo mysmo y demas de lo dicho si quicieren los señores rregidores generalmente a cada vno de por asi ber el dicho desague y todo lo dependiente y anejo a el ocularmente para mas satisfacion lo agan cada vno el nombramiento de los dichos tres comysarios y diligencias que ellos deuen hacer como dicho tengo porque esto me parece conbiene sobre todo por la bondad e ynformacion que se debe dar a su magestad en conformydad de lo que por su rreal cedula manda a esta ciudad y esto doy por mi parescer y suplico y pido al señor corregidor mande al scriuano del cauildo me de vn testimonyo dos o mas deste mi parecer en publica forma y en manera que haga fee para ocurrir con el ante el rrey nuestro señor y esto dixo era su boto y paresser el dicho señor fator francisco de yrrazabal.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo que dize lo mesmo que el señor contador diego de ochandiao a dicho en su boto.

El señor alguacil mayor dixo que abiendo visto y considerado el tenor desta cedula rreal que para cumplir y satisfaeer esta ciudad lo que por ella su magestad ordena parescelo primero no ser nesesario que para sacar a luz la verdad y lo cierto de las cosas de que se a de ynformar a su magestad se agan autos y diligencias judiciales ni se proceda conforma ni figura de juicio si no que por otros medios estrajudiciales los mas conbinyentes para apurar y entender las berdades en que se funde y certifique el parecer y rrelacion que se obiere de embiar se ynquieran y procuren con toda puntualidad rretitud y quydado pues no se le pide ni comete a la ciudad determinacion ni disicion de causa sino tan solamente se pide parecer rrelacion e ynformacion por lo cual

es su boto que luego oy se nombren y señalen los tres u quatro caualleros rregidores de yspiriencia a los quales se les de orden y comycion para que serca de los capitulos y cassos conthenidos en la cedula rreal saquen los testimonios que les pareciere ser necesarios de aquellas cosas que se pueden sacar como lo de lo que asta oy se a cobrado de los vezinos y del medio rreal ympuesto en el bino para la obra del desague y de lo gastado en el y del numero de yndios que se an ocupado en el pues destas dos cosas ay dispucion en papeles y rregistros y libros del gobierno y rrepartimiyento de yndios para sacar testimonio los quales en birtud de la comycion podran pedir ante quien los pueda mandar dar y en la forma que les paresca y para mas facilitar este negocio se podra pedir comycion al virrey para que los comyssarios puedan sacar de poder de qualquiera secretarios o escriuanos qualesquiera rrecaudos que sean nesarios y hacer las diligencias que convengan y compeler a alarifes que sean la obra sin rreducirlo a forma de juycio sino en orden de mejor ynstruyrse.

Y en quanto a los demas cassos conthenidos en la rreal cedula se les ordene bayan personalmente a ber y bisitar la mesma obra del desague y por ella y por la espiriencia de su efeto y provecho y certidumbre de las cosas y por rrelacion que vayan tomando de los gobernadores y pueblos comarcanos y cercumbecinos a la obra de donde mas de ordinario an acudido los yndios a ello se ynformen y traygan por escrito lo que bieren supieren y contradieren y obieren sacado a luz por cierto y mas ynfalible lo qual todo traygan y presenten en este cauildo el dia que para ello fuere citado para que visto con lo que cada uno de los demas caualleros rregidores en parti-

cular pudiere y quiciere decir y obiere por su parte sauido y entendido se confiera trate y resuelva lo que en cada punto de la dicha cedula se obiere de ynformar y enbiar a su magestad señalando vn dia de cauildo particular para cada punto dellos por manera que en vn cauildo solo se vea lo que cerca de un punto traxeren ffecho los comyssarios y cada vno de los demas cavalleros rregidores adbirtieren y asi se proceda en los demas hasta que todos queden venidos y rresueltos y esto por agora es su parescer de que pide testimonio.

El señor baltassar de herrera guillen dixo que para poder cumplir con lo que su magestad cuando por su rreal cedula cerca de que ynforme en rrazon del desague que se ha aciendo nombre los caualleros comyssarios que le pareciere para que en conformydad della sin eseder en cosa vbiere en esta ciudad y agan conforme a la dicha cedula todo lo que convenga y hecho lo traygan a este cauildo para que la ciudad provea lo que convenga aciendo lo que su magestad manda.

El señor don francisco de trejo caruajal dixo que dice el boto del señor contador diego de ochandiano y casso quel señor corregidor se sirua mandar los testimonios quel señor fator cita en su boto se sirua sea yncerto en ellos todas las diligencias que los caualleros rregidores desta ciudad hizieren en su nombre quando fueren al desague.

El señor francisco escudero de figueroa que dize lo mesmo que dixo francisco de trejo en su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dice lo mesmo

quel señor aguacil mayor a dicho en su boto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que ha entendido la edula de su magestad y que para cumplir y obedeserla como el la entiende esta es causa grauisima y que no es posible queste capitular pueda dar pareser en esta causa sino es ante todas cosas constandole por ynformaciones testimonios de quantas y questo el no es poderoso para lo poder hacer ni puede decir cosa cierta si no es constando todo por escrito primero declarando las personas conbinyentes en los puntos que su magestad rrefiere en su rreal cedula y para questo pueda tener efeto es nesario que devaxo de juramento y por escrito digan todas las personas cientificas en cada cosa de las que contiene la rreal cedula y por esto no alla medio ni modo para questo pueda tener deuido efeto si no es con el que el señor fator francisco de yrrazabal dise en su boto y parecer con el qual se conforma en todo y por todo como en el se contiene y pide y suplica al señor corregidor le mande dar testimonio tan solamente deste su boto yncerte el del señor fator francisco de yrrazabal.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que tiene por sin duda qual aber tomado su magestad en su rreal concejo de las yndias rresolucion en ynbiar esta rreal cedula a esta ciudad a sido mouido de algunas adbertencias que an ydo desta ciudad y rreyno de personas que desean el bien de la rrepublica con cuyo fundamento este capitular adbirtio a esta ciudad en vna propusicion que hizo en rrazon del desague para que acudiese a pedir el rremedio que conbinyesse al yllustrisimo señor arzobispo de mexico virrey desta nueva españa y rreal audiencia

y tambien por lo que generalmente a ydo y oye a todo genero de gentes principalmente a los maestros y hombres entendidos y que saben desta nueva obra del desague que dicen que de la mysma suerte que se heiro el primero tiene por sin duda que ba herrado el que agora se va asiendo y para questo se verifique y esta ciudad juntamente con este capitular puedan ynformar a su magestad con puntualidad y bondad su boto y pareser es el mysmo que dio y dixo el señor fator francisco de yrrazabal como en el se contiene y pida y suplica al señor corregidor le mande dar testimonio deste su parecer yncerte el del señor fator.

El señor don francisco de caruajal dixo que su boto y parecer es como el del señor fator francisco de yrrazabal como en el se contiene y suplica al señor corregidor mande se le de vn testimonio deste su parecer yncerto en el el del señor fator.

El señor joan de torres loranca dixo que dice lo mesmo quel señor fator a dicho en su boto.

El señor luys pacho mexia dixo que dice el mysmo pareser quel señor diego de ochandiano contador y dice lo mesmo.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que abiendo bisto y considerado la rreal cedula de su magestad que para cumplir e satisfacer esta ciudad lo que por su magestad le ordena y manda es nesario enterarse con puntualidad de la verdad de todo porque deste negocio y obra del desague esta ciudad y señores regidores della no tienen asta agora entera noticia rrecaudos ni papeles de su fabrica y gastos por-

que an passado y pasan por mano de los virreyes por uia de gobierno con consultas y acuerdos de la rreal audiencia y este capitular no tiene noticia y a entendido quel rrey nuestro señor por otra su rreal cedula en esta mysma ocacion manda a los dichos señores virreyes y audiencia le ynformen sobre lo mismo que tiene mandado a esta ciudad la qual para auello de aser por su parte es fuerza y muy neessario sauer y tener noticia de todo lo auido y se a hecho y gastado y los yndios que se an ocupado por rrepartimyento o en otra manera en la dicha obra y esta no la puede auer sin los dichos señores virreyes y audiencia se siruan de mandar se le de a esta ciudad y conforme a esto ante todas cossas sea de dar quenta a los señores virreyes y audiencia de lo que asi su magestad manda y ordena a esta ciudad para que la yformacion y rrelacion de la ciudad sea ajustada en todo en la bondad al mysmo tiempo que los señores virreyes y audiencia la aga por su parte demas que el decir y rresponder del estado que la obra tiene y duracion y conservacion della y gasto que en ella se podria acer en lo que rresta esto quiere y pide diligencias desapacionadas particulares y conformes con las que los dichos señores virreyes y audiencia an de acer de quien se tiene y en todo casso sse a de tener entera ssatisfacion del asierto de la cossa que de tanta concideracion y es combinyente en quanto a esto yo tambien en conformidad de lo que los dichos señores virreyes y rreal audiencia hiziere pues de lo contrario tomando diferentes caminos se pueden seguir muy grandes y conocidos yncobenyentes en daño de la cossa de que se trata y tambien podria desacreditar con su magestad el buen proceder desta ciudad por todo lo qual y para que sesen estos ynconbenyentes su boto y parecer es questa ciudad señale y nombre tres caualleros rre-

gidores y les ordena que luego den quenta deste negocio a su señoria yllustrisima virrey y a la rreal audiencia lleuando la rreal cedula de su magestad para acer demostracion della siendo necesario suplicando por parte de la ciudad que solo desea y pretende el seruicio de su magestad y el acertamyento de la cossa se le mande dar rrazon y la noticia que necesaria de los dichos rrecaudos autos y papeles que asta agora se an hecho en la dicha obra del desague desde su principio asta el estado que oy tiene en especial donde esta la claridad de todos los pesos de oro que en todo ello se an gastado y los yndios que se an ocupado en la dicha obra por rrepartimyento o en otra qualquier manera con amplia comicion para que por escrito puedan pedir en esta rrazon lo que convenga con paesser del letrado de la ciudad y asi mysmo se le suplique y sirua mandar noticia a la ciudad de lo que se proveyere y fuere aciando para satisfacer por su parte a su magestad para questa ciudad con bondad y rrazon siga las diligencias que los dichos señores virreyes y audiencia manden aser sin muntiplicar gastos y costas ni caussar confussion para que con esto la ciudad pueda rresponnder por su parte sin encontrarse ni bariar del hecho de la berdad y conbenencia deste negocio pues tanto ymporta y esto que los dichos señores comysarios traygan la rrepuesta de los dichos señores virrey y rreal audiencia no se aga en esto otra cossa diligencia ni gasto por otro camino y asi lo pide y suplica a la ciudad y el señor corregidor le mande guardar y excentar y de lo contrario protesta los daños que se siguieren y esto por agora es su parecer.

El señor corregidor que se guarde de la mayor parte que el boto del contador diego de ochandiano y en

Villete.

conformidad dello se de villete para el lunes en la tarde veynte y seys deste para que puedan acudir a el los señores oficiales rreales sin acer falta al seruicio de su magestad como el pasado que se dio para oy.

El fator pide testimonio de lo que a botado

El señor fator francisco de yrrazabal dixo que suplica al señor corregidor se sirua mandarle dar testimonio de lo que tiene botado y antes tiene pedido y de los botos de los señores don francisco de bribiesca don francisco de solis don joan de caruajal joan de torres loranca y el boto del señor baltasar de herrera.

El señor depositario dixo que suplica al señor corregidor se sirua de no mandar dar el testimonio quel señor fator pide sino fuere para ocurrir con el a la rreal audiencia y para esto se le de todo el cauildo como se a botado presediendo las diligencias ante todas cosas en derecho neessarias.

Que se de el testimonio al fator.

El señor fator que por quanto es muy justo que testimonio que se pide para ocurrir con el auto su magestad como es el que pide el señor fator francisco de yrrazabal manda que yo el presente escriuano se lo de citada la ciudad.

Don francisco de trejo apela de que se de el testimonio al fator.

El señor don francisco de trejo dixo que por quanto por auto del señor corregidor pronunciado oy dicho dia esta mandado suspender el boto y tomar rresolucion en este casso para el lunes que viene veynte y seys deste por no auer botado todos los caualleros que la mayor parte la qual se mando guardar y asi dene el señor corregidor rreponer el dicho auto de mandar dar el testimonio que pide el señor fator y casso de no acerlo assi ablando con el acatamyento que dene apela para ante los

señores presidente e oydores donde pide se aga rrelacion de todo lo auatuado en este cauildo.

Otro si debajo del dicho acatamyento apela de no mandar el señor corregidor que se ynsertasse en el testimonio que pide el dicho señor fator todas las diligencias que los comysarios desta ciudad hicieren en su nombre desde el principio que se trato del.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se baya a hacer rrelacion con todo lo auatuado en este cauildo.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

Apela don francisco de trejo de que en el testimonio no bayan ynserlos los autos.

uer si se a de dar por desestido a matheo de ayssa en la agencia de los rregidores desta ciudad y si se nombrara otra persona en su lugar conbinyendo.—Y para uer el tanteo de quenta de las carneserias y oyr al señor albaro de castrillo y ordenar y resolver lo que combenga don garcia.

Entraron los señores alonso dias de la barrera correo mayor y don joan de caruajal y el señor don francisco trejo caruajal y don francisco de solis y barraza el contador diego de ochandiano y thessorero alonso de santoyo y francisco yrarrazabol don alonso de rriuera y avendaño don francisco de torres santaren.

En la ciudad de mexico

biernes veinte y tres de setiembre de

mill y seyscientos y once años.

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad franciseo rrodrigues de gueuara alguacil mayor baltassar de herrera don francisco bribiesca albaro de castrillo joan de torres loranca luyso pachon mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes veynte y tres de setiembre a las ocho oras de la mañana para

Este dia abiendose uisto el billete en la parte de las carneserias y la peticion y tanteo de quantas presentadas por el señor albaro de castrillo y oydole se acordo de conformidad que atento que por la quenta que presento consta que de los seys mill y ducientos y tres pesos perdidos hasta fin de julio se an rrestaurado en el mes de agosto mas de dos mill que para fin deste mes de setiembre trayga la quenta para que se vea si en el se a perdido o ganado y quanto para que conforme a ello provea la ciudad lo que convenga y estando presente dixo lo cumplia assi.

Este dia abiendo la ciudad visto la carta de matheo de ayssa en que pide se le aga merced de darle por desistido de la agencia desta ciudad atento a su poca salud se acordo de conformydad que se admite su dexacion y desde oy no le corra salario al dicho macheo de ayssa y desto se de testimonio en la contaduria para que asta este dia se aga la quenta con el de todo lo que se le deue y se trayga

a este cauildo para que en la primera flota se le embie para que se le notifique.

Otro si acordo la ciudad que se le rresponda a su carta agradeciendole lo bien que la ciudad se ha tenydo por seruida del y mostrando sentimiento que su poca salud le obligue a no continuarlo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que a entendido que la ciudad trata al presente de nombrar persona de confianza para todos los negocios mayores y menores questa ciudad tiene y mercedes que suplicar a su magestad y por quanto son muy graues rancho que las que asta aqui a tenido y esta ciudad y por la grande ocasion que tiene presente de tener al señor marques de salinas por presidente del consejo de yndias le parece ques tiempo a proposito de tener en la corte de su magestad un cauallero rregidor deste ayuntamiento y cauildo para que demas del agente que agora pretende nombrar por auerse desistido matheo de ayssa que lo era desta ciudad luego la ciudad sea seruido de mandar villete para que trate de nombrar cauallero rregidor deste cauildo que vaya a la corte de su magestad a sus negocios.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se de billete para el biernes tres de otubre a las dos de la tarde para nombrar persona en lugar de matheo de ayssa y tratar de lo propuesto por el señor don francisco de bribiesca en rrazon de si conbendra o no que baya cauallero rregidor a la corte por procurador mayor desta ciudad y para ello el dicho señor don francisco trayga hecha memoria de los negocios y causas

que pueden obligar a la ciudad a cambiar cauallero rregidor.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.